



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADO: SANDRA LETICIA TORRES CEPEDA C.C. 63.447.407
HERNAN RICARDO TORRES CEPEDA C.C. 91.157.300
RADICADO: 68001403011-2023-00861-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los demandados **SANDRA LETICIA TORRES CEPEDA** y **HERNAN RICARDO TORRES CEPEDA** por las siguientes sumas:

- NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.450.000)**, contenido en el pagare No. **7920088753** el 14 de septiembre de 2022.
- Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ **7920088753** las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920088753	CAPITAL
JULIO 2023	\$350.000
AGOSTO 2023	\$350.000
SEPTIEMBRE 2023	\$350.000
OCTUBRE 2023	\$350.000
NOVIEMBRE 2023	\$350.000
DICIEMBRE 2023	\$350.000

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
- OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.428.064)**, contenido en el pagare No. **7920089319** el 22 de febrero de 2023.



5. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ **7920089319** las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920089319	CAPITAL
JUNIO 2023	\$255.416
JULIO 2023	\$255.416
AGOSTO 2023	\$255.416
SEPTIEMBRE 2023	\$255.416
OCTUBRE 2023	\$255.416
NOVIEMBRE 2023	\$255.416

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (4), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

7. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.999.233)**, contenido en el pagare No. **7920087986** el 04 de marzo de 2022.

8. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ **7920087986** las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920087986	CAPITAL
JULIO 2023	\$333.333
AGOSTO 2023	\$333.333
SEPTIEMBRE 2023	\$333.333
OCTUBRE 2023	\$333.333
NOVIEMBRE 2023	\$333.333
DICIEMBRE 2023	\$333.333

9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (7), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

10. **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.257.268)**, contenido en el pagare No. **7920087725** el 09 de diciembre de 2021.

11. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ **7920087725** las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920087725	CAPITAL
JULIO 2023	\$682.000



AGOSTO 2023	\$682.000
SEPTIEMBRE 2023	\$682.000
OCTUBRE 2023	\$682.000
NOVIEMBRE 2023	\$682.000
DICIEMBRE 2023	\$682.000

12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (10), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

13. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.944.453)**, contenido en el pagare No. **7920088524** del 15 de julio de 2022.

14. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ **7920088524** las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920088524	CAPITAL
JULIO 2023	\$277.777
AGOSTO 2023	\$277.777
SEPTIEMBRE 2023	\$277.777
OCTUBRE 2023	\$277.777
NOVIEMBRE 2023	\$277.777
DICIEMBRE 2023	\$277.777

15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (13), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

16. **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.492.450)**, contenido en el pagare No. **3010106119** del 04 de mayo de 2021.

17. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ **3010106119** las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 3010106119	CAPITAL
JULIO 2023	\$433.333
AGOSTO 2023	\$433.333
SEPTIEMBRE 2023	\$433.333
OCTUBRE 2023	\$433.333
NOVIEMBRE 2023	\$433.333
DICIEMBRE 2023	\$433.333



18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (16), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
19. **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$42.208.480)**, contenido en el pagare No. **301010553** del 02 de septiembre de 2020.
20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (19), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 04 de julio de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al GRUPO CONCERTAR S.A.S. representado por el abogado JAIME ELIAS QUINTERO URIBE identificado con la cédula de ciudadanía número 13.359.884 y portador de la T.P. No. 33.935 del C. S. de la J., como endosatario en PROCURACIÓN de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ